



PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

Antigua Cuscatlán, 19 de Agosto de 2019

Se recibió la solicitud de fecha 07 de agosto de 2019

Presentada por: -----

DUI: -----

En donde se solicita la siguiente información que se detalla a continuación:

Me comunico en calidad de propietario de un inmueble que forma parte de la URBANIZACIÓN CUMBRES DE CUSCATLÁN (en adelante **“la Urbanización”**), ubicado sobre calle Conchagua de este Municipio, afuera de las plumas de acceso administradas por la ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA URBANIZACIÓN CUMBRES DE CUSCATLÁN (en adelante **“la Asociación”**) de la cual no soy miembro. En tal calidad, me refiero a CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO celebrado en fecha 12 de diciembre de 2013, ante los oficios -----
 -----Toledo, mediante el cual esta Alcaldía Municipal entregó en comodato a la Asociación, una porción de terreno de naturaleza rustica identificado como **“ZONA VERDE RECREATIVA”** en donde se encuentra el PARQUE RESIDENCIAL CUMBRES DE CUSCATLÁN (en adelante **“el Parque”**) y sus equipamientos, que forman parte de la Urbanización y que paso a propiedad de esta Alcaldía Municipal por medio de Donación de acuerdo con la Ley de Urbanismo y Construcción y su Reglamento.

De conformidad con lo anterior, SOLICITO la Información siguiente:

1. ¿El Parque es un bien de uso público?
2. ¿Está facultada la Asociación u otro particular para obstaculizarme o restringirme el acceso al Parque y sus equipamientos?; y, en cualquier caso, ¿Cuál es la base legal?
3. Si un particular me obstaculiza o restringe el acceso al Parque y sus equipamientos, ¿Cómo velaría esta Alcaldía Municipal porque se cumpla lo indicado en el Art. 64 del Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción, en cuanto al uso de las áreas verdes recreativas?



4. ¿Cuál es la dependencia y quienes son los servidores públicos de esta Alcaldía Municipal a quienes corresponde velar porque se cumpla lo indicado en el Art. 64 del Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción, en cuanto al uso de las áreas verdes recreativas?

Del análisis de la presente solicitud y de conformidad a lo establecido en los Art. 10,17 y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es procedente acceder a entregar la información requerida de la siguiente manera; Haciendo constar que esta información fue proporcionada por el Departamento de Gerencia Legal al Departamento de Acceso a la Información Pública para ser entregada al solicitante.

Habiéndose solicitado informe respecto al escrito presentado a esta Gerencia Legal en el cual el solicitante manifiesta que es propietario de un inmueble que forma parte de la Urbanización Cumbres de Cuscatlán, que se encuentra afuera de las plumas de acceso las cuales son administradas por la Asociación de Vecinos de la Urbanización Cumbres de Cuscatlán, del cual no es miembro, por lo que hace referencia al Contrato de Comodato celebrado en fecha 12 de diciembre del año 2013, mediante el cual esta Municipalidad entregó en comodato a la Asociación, una porción de terreno de naturaleza rustica identificado como ZONA VERDE RECREATIVA en donde se encuentra el Parque Residencial Cumbres de Cuscatlán, por lo que el solicitante genera las siguientes interrogantes:

1. **¿El parque es un bien de uso público?**



2. **¿Está facultada la Asociación u otro particular para obstaculizarme o restringirme el acceso al parque y los equipamientos?; y, en cualquier caso, ¿Cuál es la base legal?**
3. **Si un particular me obstaculiza o restringe el acceso al parque y sus equipamientos, ¿Cómo velaría esta Municipalidad por que se cumpla lo indicado en el Art. 64 del Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción, en cuanto al uso de las áreas verdes recreativas?**
4. **¿Cuál es la dependencia y quienes son los servidores públicos de esta Alcaldía Municipal a quienes corresponde velar por que se cumpla lo indicado en el Art. 64 del Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción, en cuanto al uso de las áreas verdes recreativas?**

De lo anterior se brindan las siguientes respuestas.

1. El Art. 0.4, del Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y Zonas Aledañas (RLDOTAMSS), hace una definición de lo que es una área Verde Recreativa. *“Área Verde Recreativa: área Libre de una parcelación, de uso público o comunal, destinada y equipada para la recreación al aire libre”*
 El art. 68 Inc. 3, del Código Municipal (CM) establece que *“... los Municipio podrán Otorgar en comodato a Instituciones Públicas y Privadas sin fines de lucro previo su acreditación legal, de los bienes*



*Municipales, **en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad Pública y de Beneficio Social**, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo...”*

(Resaltado y subrayado me corresponde)

Por lo tanto y con los artículos que anteriormente se mencionan, se responde a la interrogante que efectivamente los parques son de uso Público.

2. Si bien es cierto que las Asociaciones Comunales tienen sus propios estatutos y manejan su propio reglamento, en estos no deben de existir exclusión alguna de los bienes que se otorgan por las Municipalidad en comodato, porque sería una contradicción con lo que anteriormente se menciona que es para satisfacer programas o proyectos de uso público.
3. Respecto a la tercera interrogante, ningún particular está facultado para restringir el acceso al parque y respondiendo como da cumplimiento esta Municipalidad a lo que hace referencia el Art. 64 del Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción, en cuanto al uso de las áreas verdes recreativas, es de esclarecer que la mencionada Ley no es aplicable a esta Municipalidad con respecto al uso de las Zonas Verdes, ya que la normativa aplicable a este tipo de incidentes es la Ley de Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana y los Municipios Aledaños, (LOTAMSS); respondiendo respecto como se vela para que se



cumpla con fin que han sido destinados las zonas verdes, esta Municipalidad está al pendiente con el mantenimiento y la administración de las mismas, sin embargo al entregar el inmueble en comodato la administración de éste, pasa al comodatario, pero esto no los faculta para restringir el uso del inmueble.

4. La última interrogante planteada como se menciona en la respuesta anterior el reglamento que relacionan no tiene aplicabilidad en lo que corresponde a los inmuebles que posee esta Municipalidad.

A la espera que la información brindada sea de utilidad nos suscribimos a sus apreciables órdenes

F. _____

Licda. María Salome Araniva

Oficial de Información

F. _____

Sr. Gilberto Pérez

Gerente General

Se emite la presente resolución en Versión Pública por contener información confidencial de acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.